



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDIO**

Armenia Q, siete (07) de junio del dos mil veintitrés(2023)

Dentro del presente proceso donde recae medida de interdicción respecto de **JESUS ALBERTO AGUIRRE SUAREZ**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.508.630 y obrando en el expediente en el Ordinal 001 la consulta al Fosyga -Adres donde aparece reportado Activo a la entidad EPS SURAMERICANA S.A desde 01/07/2019 y, el Informe de Gestión sobre la administración de bienes visible en el consecutivo 002, considera el despacho que es procedente dar inicio al trámite de **Revisión de Interdicción** previsto en la Ley 1996, en virtud de que a la persona discapacitada, se le impuso medida de interdicción, mediante la sentencia Nro. 152 del 5 de Agosto de 2019, la normativa citada, en el artículo 56 establece:

“Proceso de Revisión de Interdicción o Inhabilidad. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos...”

Así las cosas se requiere a la Curadora señora LUZ MARINA MESA FRANCO, quien se ubica en la Calle 21 Norte 15-30 Barrio Laureles de Armenia Quindío, dirección electrónica luzmesa24@hotmail.com 323- 582 2655, para que informe al despacho, si el titular del acto jurídico puede dar a entender su voluntad y preferencias por algún medio, si puede desplazarse por sus propios medios o requiere algún tipo de ayuda, así mismo dará a conocer el nombre de los parientes o personas cercanas con quien tenga relación de confianza o amistades de la persona con discapacidad, sus direcciones y correos electrónicos.

Dicha información deberá ser entregada en el término de quince (15) días, contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación correspondiente.

Por el centro de servicios judiciales, líbrese los oficios respectivos, notificando a los curadores a las direcciones físicas antes descrita.

Una vez los Curadores General y Suplente se pronuncien dando cumplimiento al

requerimiento, se dispondrá la Visita Sociofamiliar a través de una de las Trabajadoras Sociales adscritas al Área de Asistencia Social de Centro de Servicios Judiciales y se dispondrá igualmente, la Valoración Judicial de Apoyos, si la parte interesada no lo aporta.

Notifíquese esta decisión a la Representante del Ministerio Público, para los efectos legales pertinentes

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **636bc14041cf7b6f433a9e8a720ec4df8b00a2120c46fd3dafd28c4262463547**

Documento generado en 07/06/2023 12:26:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>